

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE FRESIA
TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ORD. N° TM: 319 /

ANT.: Solicitud MU093T0000484

MAT.: Respuesta

FRESIA, 16 ABR. 2019

DE : RODRIGO GUARDA BARRIENTOS
ALCALDE DE LA COMUNA DE FRESIA

A : SR. MARCELO BARRIENTOS BARRIENTOS

1. Por medio del presente el suscrito responde solicitud gestionada a través del Portal de Transparencia de acuerdo a la Ley 20.285 Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.
2. Por lo anterior se adjunta la información solicitada según solicitud de acceso MU093T0000484 de fecha 16 de abril de 2019:

Solicito se entregue información de sumario , fechas y plazos. Realicé solicitud previa y se me negó , entendiendo que en documentación entregada por este portal, se daba muestra que se había dado un plazo y según la fecha en curso ya estaría cumplido. Por ende ya no sería información reservada.

3. Saluda atentamente a usted.



RGB/JRS/jrs.

DISTRIBUCIÓN

- El indicado
- Transparencia Municipal
- Archivo Oficina de Partes

De mi consideración

El alcalde que suscribe, informa a usted lo siguiente:

1. Respecto a su solicitud de acceso a la información pública MU093T0000484 de fecha 16 de abril de 2019, en la cual expresa que le fue negada la entrega de información respecto a una Investigación Sumaria instruida según Decreto Alcaldicio N° 520 de fecha 13 de febrero de 2019 y que se encuentra en desarrollo en este municipio y que fuera respondida en otra solicitud (MU093T0000481 de fecha 11 de abril de 2019), comunico a usted dicha información no puede ser entregada sólo hasta que el proceso investigativo haya concluido.
2. Todo sumario se considera secreto hasta que este sea declarado en etapa de cierre; esto en armonía con lo expresado en el Artículo 131 y 135 de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y lo indicado en el Dictamen N° 14.807 del año 2004 de la Contraloría General de la República.
3. Los municipios no están obligados a publicar en Transparencia Activa los resultados de los procedimientos sumariales y sólo se decreta su cierre.
4. Los municipios podrán negar la entrega de un proceso sumarial terminado siempre y cuando se considere alguna causal expresada en el Artículo 21 de la Ley 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.
5. En consecuencia, el suscrito cumple con informar a usted que mientras se encuentre en desarrollo la Investigación Sumaria en comento, no procede la entrega de los antecedentes del mismo.
6. Saluda atentamente usted,



Rodrigo

RODRIGO GUARDA BARRIENTOS
ALCALDE